

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 12 de 2023. Al despacho, el presente expediente digital ejecutivo de alimentos, presentado por intermedio de apoderada judicial por la señora ISALIA BURGOS QUINTERO, en su condición de apoyo a persona con discapacidad de MARIA DEL MAR SANCHEZ BURGOS contra el señor WALTER SANCHEZ LOZADA, informándole que con fecha 28 de noviembre de 2022, de manera virtual y dentro del término de ley, la parte demandante presenta recurso de reposición contra la providencia de fecha 22 de noviembre de 2022, donde el juzgado rechazo de plano la nulidad de indebida representación propuesta por la parte demandada, del que se corrió traslado a la parte contraria de manera simultánea acorde a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, y vencido, la parte demandante descorrió el traslado del recurso realizando un análisis de lo establecido en los artículos 17, 32 y 38 de la Ley 1996 de 2019. Por último, la apoderada del demandado en la misma fecha solicita adición del auto recurrido a fin que el juzgado se pronuncie expresamente sobre el traslado a la parte demandante de las manifestaciones de desconocimiento hechas por el demandado. (**Notificación Estado Electrónicos noviembre 23 de 2022- folios 222 al 228 expediente digital**).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CARRERA 10 No. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - -

correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Dte: MARIA DEL MAR SANCHEZ BURGOS

Ddo: WALTER SANCHEZ LOZADA

Radicación No. 2022-00303-00

Auto Interlocutorio No. 017

Santiago de Cali, 13 de enero del año dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición, formulado por la parte demandante a través de su apoderada judicial, contra el auto interlocutorio No. 2080 del 22 de noviembre de 2022 y la adición a tal providencia sobre el traslado del desconocimiento de hechos.

BREVE DESCRIPCION DEL CASO

Mediante el auto interlocutorio No. 2080 del 22 de noviembre de 2022, en su numeral cuarto, el despacho dispuso; “*Rechazar de plano la nulidad invocada a través de la apoderada judicial, por el señor WALTER SANCHEZ LOZADA...*”, al considerar que la excepción denominada como “Nulidad por indebida representación”, corresponde a una nulidad procesal debiéndose resolver la procedencia de la misma.

Dentro de la oportunidad legal, sostuvo la recurrente; “...no propuse excepciones previas ni nulidad procesal alguna por indebida representación para fines procesales lo que dicho sea de paso permitió el despacho al haber ordenado el pago sin exigir la sentencia de designación de apoyo que había exigido al inadmitir la demanda. Los hechos alegados bajo ese epígrafe sustentan la extinción de la obligación de pagar alimentos por cumplimiento de la mayoría de edad de María del Mar con plena capacidad legal para el ejercicio de sus derechos”. Solicitando por ello, revocar parcialmente el auto atacado.

Así mismo solicito la parte pasiva, se adicione la providencia atacada pronunciándose sobre el traslado al desconocimiento de hechos relativos a la discapacidad de la demandante.

PROBLEMA(S) JURIDICO(S), TESIS Y ARGUMENTO

Deberá establecer el despacho, si es viable revocar el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 2080 del 22 de noviembre de 2022, mediante el cual se rechazó de plano la nulidad invocada por la parte demandada, para en su lugar dar trámite exclusivo de excepción de mérito y a su vez, determinar si hay lugar a adicionar la misma providencia con el traslado del pronunciamiento efectuado por la parte demandada relativo al desconocimiento de los hechos de discapacidad de la demandante.

Para resolver el juzgado realiza el siguiente análisis:

El artículo 132 del Código General del Proceso impone el deber de revisar la actuación para corregir o sanear vicios que configuren nulidades o cualquier otro tipo de irregularidades, garantizando de esta forma que el proceso avance con eficacia, sin que tal acto sea impulsado necesariamente por las partes.

Así las cosas, al titular el demandado la segunda excepción de mérito como: “Nulidad por indebida representación”, nada limitó al despacho hacer el análisis para verificar la procedencia o no de la misma y pudiere afectar el debido proceso, sin que tal pronunciamiento sea un obstáculo o separe el estudio de las excepciones de fondo propuestas. En consecuencia, el juzgado por auto del 22 de noviembre del pasado año, se pronunció frente la procedencia de la nulidad propuesta, siendo rechazada en el numeral 4 del auto antes indicado al no encontrar presupuestos para su configuración.

En cuanto a las excepciones de fondo, señala el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., las reglas a que se someten tales excepciones dentro de los procesos ejecutivos así: “*2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional. Sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida*

.(lo resaltado del juzgado).

Conforme a lo anterior, el juzgado tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno las excepciones propuestas por la parte demandada y así se determinará en la parte resolutiva del presente auto, sin lugar a adicionar la providencia en comento, respecto al desconocimiento de algunos documentos, siendo improcedente al encontrarse cumplido el término de traslado de las excepciones, surtido de manera simultánea a la parte demandante conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 2022. Un nuevo traslado como ha sido solicitado, reviviría términos fenecidos y afectaría el debido proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REVOCAR el Numeral Cuarto del auto interlocutorio No. 2080 del 22 de noviembre de 2022, mediante el cual se Rechazó de plano la nulidad de indebida representación, conforme las consideraciones efectuadas en esta providencia, en consecuencia,

SEGUNDO: Tener en cuenta en el momento procesal oportuno las excepciones de mérito, propuestas por la parte demandada, conforme lo expuesto.

TERCERO: Negar la solicitud de adición del auto de fecha 22 de noviembre de 2022, ante lo considerado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

**HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460bf8ffa3d464407ada3b3c49b3409a38e9fa18a3dff5838279a31a8c1702b**

Documento generado en 13/01/2023 03:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>